

Fecha: 21 ENE 2019 Hora 16:10

21 ENE 2019

ALCALDÍA

Nº. HOJAS

- NUEVE -

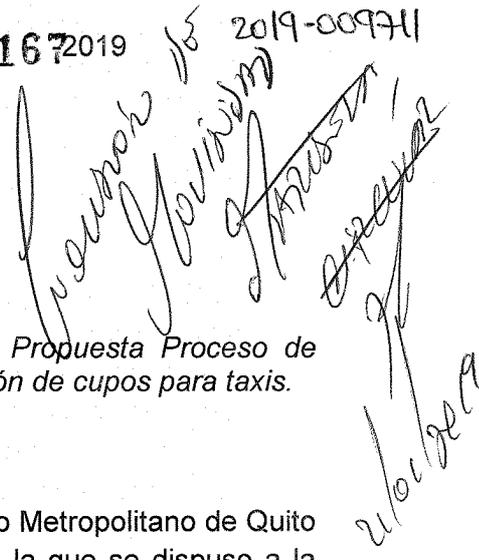
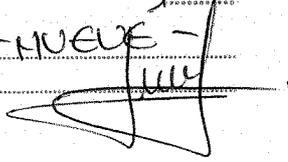
Quito DM.

Oficio No. SM-

01672019

2019-009711

Recibido por:



Abogado
Diego Cevallos
SECRETARIO DEL CONCEJO METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Propuesta Proceso de
asignación de cupos para taxis.

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en virtud de las mesas de trabajo del Concejo Metropolitano de Quito celebradas los días martes 08 y viernes 18 de enero de 2019, en la que se dispuso a la Secretaría de Movilidad formular por escrito las propuestas normativas que permitan continuar con el proceso de asignación de cupos para taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, las cuales fueron planteadas y sugeridas por los señores Concejales dentro de las mesas referidas, me permito manifestar lo siguiente:

Cumpliendo con lo dispuesto por los señores Concejales Metropolitanos y/o sus asesores, la Secretaría de Movilidad remite adjunto al presente, dos propuestas normativas que se describen brevemente a continuación:

• **Propuesta Normativa 1:**

Con el objeto de dar cumplimiento estricto a lo establecido en las Ordenanzas Metropolitanas No. 177, 195, 232 y Resolución No. C-314, el Concejo Metropolitano cumplidas las etapas y términos previstos en la normativa citada, debería determinar el mecanismo de adjudicación de los cupos definidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0177, esto es, ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares. Se debe considerar adicionalmente que la Ordenanza Metropolitana No. 0177 de 18 de julio de 2017, en lo referente al dimensionamiento del parque automotor de taxis, ha dispuesto que éste debe ser actualizado cada quince (15) años; así como, su Disposición Transitoria Sexta que determina la reapertura de los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ. Se debe señalar que la normativa aludida **no ha sido modificada ni reformada, por lo que se encuentran vigente y es de obligatorio cumplimiento por las Autoridades Metropolitanas competentes.**

Sobre esta propuesta, el Concejo Metropolitano ha dispuesto en las mesas de trabajo aludidas a esta Secretaría, que desarrolle un mecanismo de adjudicación de cupos para taxis, por lo que, la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de

22/01/19
40

Tránsito proponen como mecanismo, la prelación fundada en dos aspectos, por orden de ingreso de la documentación por los aplicantes en la tercera etapa del proceso de asignación de cupos; y, por orden de cumplimiento de requisitos por parte de los aplicantes. Este mecanismo se debe indicar se encuentra previsto en el artículo 142 del Código Orgánico Administrativo.

Respecto de la aplicación de la prelación prevista en la Ordenanza Metropolitana No. 0177 de 18 de julio de 2017, en tanto tal mecanismo se estableció para evaluar y admitir de forma individual a los aplicantes, la misma no podría ser aplicada para seleccionar de entre las pre compañías o cooperativas, aquellas que satisfagan la totalidad del cupo determinado por la Ordenanza citada. Esto bajo la consideración que todos los aplicantes, y en consecuencia, las sociedades que pretenden conformar, han cumplido en igual medida y alcance tal prelación.

Por otra parte, los señores concejales en las mesas referidas formularon como posible mecanismo el sorteo de cupos, sobre el cual se debe mencionar la dificultad de aplicarlo. Esto porque si se realizara un sorteo individualizado de cupos, las pre compañías o pre cooperativas bien podrían tener socios sorteados con cupos como socios a los que el sorteo no les favorezca con un cupo. Lo dicho incidiría en una vulneración al derecho a la libre asociación; así como, podría significar un retroceso obligatorio en las etapas del proceso para los aplicantes, quienes nuevamente tendrían que conformarse con los aplicantes sorteados con cupos en pre compañías o cooperativas.

Finalmente, sobre esta propuesta se debe especificar que el número excedente de aplicantes calificados como idóneos (en caso de haberlos), luego de cerrado el proceso de asignación de cupos para taxis, pasaría a un proceso de regularización de forma inmediata.

- **Propuesta Normativa 2:**

La Consultoría – Estudio de Oferta y Demanda de Taxis en el DMQ contratada por la Secretaría de Movilidad reflejó la existencia de 13.323 taxistas informales, número total que podría ser acogido por el Concejo Metropolitano a fin que todos los aplicantes calificados como idóneos dentro del actual proceso de asignación de cupos para taxis, incluyendo los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de subsanación y/o convalidación dispuesto por el Concejo Metropolitano, puedan continuar en él y constituirse en una nueva compañía o a su vez, formar parte de otra a través de un incremento de cupo en una operadora legalmente constituida. Para ello sería indispensable reformar la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus reformas en cuanto al número de unidades a habilitarse y la naturaleza del proceso, esto es, de asignación de cupos a regularización del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, lo cual se ha efectuado con la propuesta normativa que se adjunta.

Finalmente, me permito indicar que la postura de esta Secretaría de Movilidad es que el Concejo Metropolitano acoja la propuesta normativa 1 detallada en el presente, en tanto la misma atiende de forma estricta a la intención inicial del órgano legislativo metropolitano y

cumpliría efectivamente con la normativa vigente, lo cual derivaría en que no se produzcan futuros efectos dañosos al Concejo y demás órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo que comunico y adjunto con la intención que sea puesto en conocimiento de la Comisión de Movilidad para su tratamiento.

Atentamente,



Ing. Alfredo León Banderas
SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por	K. Aguirre	AJ	2019-01-21	4
Revisado por:	A. Vintimilla	AJ	2019-01-21	

Ejemplar 1: Abg. Diego Cevallos, Secretario del Concejo Metropolitano
Ejemplar 2: Secretaria de Movilidad

CC para conocimiento:
Ejemplar 3: Asesoría Jurídica

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C232 de 13 de julio de 2017, se resolvió conformar la Comisión Especial para Vigilar el Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, por el tiempo de duración del mismo. Este proceso fue dispuesto y regulado por la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017, que sustituye a la Ordenanza Metropolitana No. 047 y sus reformas; en la que se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de Julio de 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría de Movilidad en cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, mediante Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, expidió el Instructivo para la Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Distrito Metropolitano de Quito.

El 22 de diciembre de 2017 se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0195, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0177 sancionada el 18 de julio de 2017.

Mediante Resolución No. SM-002-2018 de 01 de marzo de 2018, se dispuso a la Agencia Metropolitana de Tránsito, dar cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0195, y, se reformó el Instructivo para la ejecución de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017.

De conformidad con la Resolución de Concejo Metropolitano No. C-090, de 10 de mayo de 2018, se acogió las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso; así mismo, se dispuso la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de

ORDENANZA METROPOLITANA No.

los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados como idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas.

Mediante Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ:

- “1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018.*
- 2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias.”*

El 31 de agosto de 2018 de sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 232, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, que en su artículo 1 prevé:

“Artículo 1.- En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase “31 de agosto de 2018” por la siguiente “90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica.”

Mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C-314 de 18 de octubre de 2018, el Concejo aprobó el “Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanción de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito”.

El plazo previsto por la Ordenanza Metropolitana No. 232 para el proceso de asignación de cupos para taxis feneció el día 30 de noviembre de 2018, lo cual incidiría en que el mismo no pueda continuar en las etapas restantes. Adicionalmente, conforme la Resolución No. 314, el Concejo Metropolitano debe decidir el mecanismo de adjudicación de cupos para taxis o incremento de cupo en una operadora autorizada, para lo que es necesario reformar el plazo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 232.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Con la intención de definir el término o plazo necesario para la continuación del actual proceso de taxis, la Agencia Metropolitana de Tránsito en reunión de trabajo celebrada el 05 de diciembre de 2018 con la Secretaría de Movilidad, expuso y solicitó el período de tiempo prudente para dicho efecto. Así, el 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de su Director, Ingeniero Pedro Abril Alegria, mediante correo electrónico remitió a la Secretaría de Movilidad su propuesta sobre el plazo y procedimientos que se ejecutarían dentro del mismo para la continuación del proceso referido, siendo este el plazo de 3 meses.

Finalmente, el Concejo Metropolitano ha determinado la necesidad de reformar la Disposición Transitoria Sexta, inciso primero de la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017 y demás normativa que derive de esta, para permitir la regularización de la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada en la Consultoría – estudio de oferta y demanda Secretaría de Movilidad del DMQ, como garantía de los derechos constitucionales de participación, libre asociación y trabajo; con lo cual se podrá continuar y concluir el actual proceso de taxis, esto es, que la autoridad metropolitana competente pueda otorgar los informes previos de constitución jurídica o incremento de cupo, así como, los títulos habilitantes correspondientes, de conformidad con las condiciones que prevé la normativa metropolitana vigente, a todos los aplicantes del proceso que por haber cumplido fielmente los requisitos y exigencias de la normativa metropolitana, mantengan su estatus de aplicante idóneo.

En virtud de lo señalado, en ejercicio de las facultades que le atribuyen al Concejo Metropolitano de Quito el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se considera necesario reformar el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, con el fin de prorrogar el plazo del referido proceso y que sea posible su continuación y conclusión, esto es, que la autoridad metropolitana competente pueda otorgar los informes previos de constitución jurídica o incremento de cupo, así como, los títulos habilitantes correspondientes, de conformidad con las condiciones que prevea la normativa metropolitana vigente, así como, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en las normas en materia de transporte terrestre que son aplicables para la obtención de Títulos Habilitantes para la prestación del mencionado servicio.

ORDENANZA METROPOLITANA No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, señala: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República, señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;*
- Que,** el artículo 66 de la Constitución dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las personas:...4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el artículo 264, numeral 6 de la Constitución establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”;*
- Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*
- Que,** el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 señala: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”;*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 señala: *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;
- Que,** los literales b) y f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."*;
- Que,** el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: *"q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;"*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo vigente señala: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo vigente dispone: *"Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar"*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;*
- Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;”* y, *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*
- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo íbidem señala: *“El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.”;*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito Intracantonal;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se estableció el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Resolución de Concejo No. C074, emitida por el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal a) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *“defender a través de sus intervenciones el interés público y el bien común del Distrito Metropolitano de Quito, por encima de cualquier interés particular o de grupo”*;
- Que,** la Resolución C074 ibídem, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal b) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *“promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el distrito Metropolitano de Quito y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del concejo Metropolitano”*;
- Que,** la Resolución C074 en referencia, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal c) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *“actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, mediante el estudio informado de los asuntos a tratarse en el Concejo Metropolitano de Quito”*;
- Que,** mediante Resolución de Concejo Metropolitano No. C-090, de 10 de mayo de 2018, se acogió las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso; así mismo, se dispone la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados como idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma. Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas;

Que, mediante Resolución No. C-211 de 06 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano RESOLVIÓ: *“disponer que en el plazo de ocho (8) días, la Agencia Metropolitana de Tránsito y Secretaría de Movilidad recaben toda la información relacionada con el proceso desarrollado por parte de la Fiscalía General del Estado, especialmente aquella relacionada con la realización de una auditoría por parte de la Contraloría General del Estado, de la custodia de la información del proceso de regularización de taxis, así como cualquier otra información relevante dentro del mismo; y, en función de dicha información, la Procuraduría Metropolitana emitirá un informe por escrito al Concejo, respecto de la posibilidad de avanzar o no con el proceso de asignación de cupos de taxis. A su vez, que la Alcaldía Metropolitana, a través de las dependencias municipales competentes, en base a la información recabada, elabore una propuesta de reforma a las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 177 y 195 de 2017, sobre el proceso de asignación de cupos de taxis”;*

Que, con Resolución No. C-220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, RESOLVIÓ: *“1) levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis constante en el numeral dos de la Resolución del Concejo No. C-090, de 10 de mayo de 2018.*

2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del cuerpo edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias”;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, ordenó en su artículo 1 que *“En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase “31 de agosto de 2018” por la siguiente “90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica”;*
- Que,** el Concejo Metropolitano mediante Resolución del Concejo Metropolitano No. C-314 de 18 de octubre de 2018, aprobó el *“Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** el 30 de noviembre de 2018 feneció el plazo previsto en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018;
- Que,** con la intención de definir el término o plazo necesario para la continuación del proceso actual de taxis, la Agencia Metropolitana de Tránsito en reunión de trabajo celebrada el 05 de diciembre de 2018 con la Secretaría de Movilidad, expuso y solicitó el período de tiempo prudente para dicho efecto; y, concordante a su criterio, el 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través de su Director, Ingeniero Pedro Abril Alegria, mediante correo electrónico remitió a la Secretaría de Movilidad su propuesta sobre el plazo y procedimientos que se ejecutarían dentro del mismo para la continuación del proceso referido, siendo este el plazo de 3 meses;
- Que,** es necesario reformar la Disposición Transitoria Sexta, inciso primero de la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017 y demás normativa que derive de esta, para permitir la regularización de la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, determinada en la Consultoría – estudio de oferta y demanda Secretaría de Movilidad del DMQ, como garantía de los derechos constitucionales de participación, libre asociación y trabajo; con lo cual se podrá continuar y concluir el actual proceso de taxis, esto es, que la autoridad metropolitana competente pueda otorgar los informes previos de constitución jurídica o incremento de cupo, así como, los títulos habilitantes correspondientes, de conformidad con las condiciones que prevé la normativa metropolitana vigente, a todos los aplicantes del proceso que por haber cumplido fielmente los requisitos y exigencias de la normativa metropolitana, mantengan su estatus de aplicante idóneo;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 232 SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 195 SANCIONADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2017, REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017

Artículo 1.- Refórmese el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, por el siguiente texto:

“Se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, para que en el ejercicio de sus atribuciones, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, hasta completar la oferta de taxis que corresponde a un total de trece mil trescientos veinte y tres (13323) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, conforme se determina en la Consultoría – Estudio para la determinación de la oferta y demanda de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito”.

Artículo 2.- En el Artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018, que sustituyó el inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195 sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase “90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica” por el siguiente texto:

“tres (3) meses plazo contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica. Dentro de este plazo, los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de convalidación y/o subsanación dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No. 232, de así desearlo, presentarán hasta la conclusión

ORDENANZA METROPOLITANA No.

del primer mes, su solicitud de emisión de Resolución de informe previo de constitución jurídica o incremento de cupo en operadoras debidamente legalizadas, conforme sea el caso.

Los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de convalidación y/o subsanación referido, están facultados a adherirse a las pre compañías o pre cooperativas que se encuentran en trámite en el actual proceso de asignación de cupos para taxis.

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de los dos (2) meses restantes, expedirá las correspondientes Resoluciones de Informe Previo de Constitución Jurídica; o, realizará el procedimiento respectivo para los incrementos de cupo en operadoras de taxis legalmente autorizadas a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi, según corresponda.

Concluida la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica por la Agencia Metropolitana de Tránsito, descrita y determinada en la Resolución No. SM-012-2017 de la Secretaría de Movilidad, se continuará el proceso hasta su conclusión de acuerdo a las disposiciones previstas en la normativa metropolitana vigente."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su articulado; por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018, Ordenanza Metropolitana No. 195 de 22 de diciembre de 2017 y la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establecen el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, tienen plena validez y vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Sobre el número de vehículos habilitados como producto de la ejecución de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad con base a la información que le entregue la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, en el término de 30 días remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano, un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o incrementos de cupo solicitados, respectivamente; así como, del número de excedente o remanente de la oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, deróguese la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 232 de 31 de agosto de 2018; así como, cualquier otra normativa que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción observando lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el... de enero de 2019.

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates,
_____.- Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

**Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

**Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**
DSCS

